

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5607 / 894

Pueyo Gracia, Francisco

Castejón de Monegros

1939 - 1947

Mal conservado



4610 Fallos: 45 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

75

B. 2000

Expediente núm. 894
contra Francisco Pueyo Gracia

de Castiell de Monegros (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 25 de Octubre de 1989.

Fallado en 12 de Ago de 1981.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19____



2

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve - Ciro de la Victoria

Por recibida la anterior denuncia sujeta por el labaz de la L. de Castiella de Huesca contra Francisco Gueyza

con los documentos que a la misma se acompañan. Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

José de San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expte nº 894

Tengo el honor de acusar re-
oibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testificar ^{documentos que se acor-}
~~documentos que se acor-~~
~~ceder y testificar de senten-~~
~~cias~~ ^{para}
contra *Francisco Pueyo*
Orana, como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 9 de Febrero del co-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a *27 de Octubre*
de 1939.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

Gaspar Nival suñer

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

FRANCISCO PUÑO GARCIA

Expte. núm. 894.

4
8

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 HUESCA
 SALTO n.º 408
 Día 27 de Abril de 1940

Ilmo. Sr.:

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpa-do anotado al margen, una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca, a 25 de Abril de 1940.

El Juec Instructor,

J. V. Calvo



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
 ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Juzgado

Expediente núm. 894

Año 1939

Registro entrada núm. 95

CONTRA

Francisco Pueyo Graña

Gastejon de Monegros

Se inició el 27 de Octubre de 19 39.

Remitido al Tribunal Regional el 25 de Abril de 19 40.

Juez: *D. Pascual Vidal Aznárez*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expon: 894

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por El Cabo de la Guardia Civil, — de Castijón de Monegros, contra Francisco Puerto Graña, de cerca de dicho pueblo, — con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Gaudandrey



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



7
(2)

Antonio Colomar Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de comandante del puesto de Castejón de Moncayo; por el presente atestado hace constar: Que auxiliado por guardia segundo de este puesto José Kelloso Martínez denuncia ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas, por hallarse incurso en esta Ley al natural y vecino de esta Villa, FRANCISCO PUEYO GRACIA, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión del campo, por los hechos que a continuación se indican, desde antes del Glorioso Alzamiento estaba afiliado a la Unión general de Trabajadores siendo Presidente de la misma desde el sistema de Noviembre de mil novecientos treinta y seis hasta la liberación de la localidad por las fuerzas Nacionales. Durante el periodo rojo en esta Villa fue vocal del Consejo Municipal durante dos meses. Tomó parte en la destrucción de la Iglesia parroquial, como Presidente de la Unión general de Trabajadores es responsable de las incursiones llevadas a cabo en esta localidad. Denunciante de personas de derechas asistió a Caspa a un juicio como testigo de cargo y partidario de que se llevara a cabo los fusilamientos de los detenidos. Alió voluntario con otros elementos para la toma de Huesca por los rojos. Al ser liberada esta localidad por el Glorioso Ejército Español fué detenido y condenado por un Consejo de Guerra en Huesca, hoy se encuentra detenido en la Carcel de Burgos. Se le considera incurso en el apartado (a) del artículo cuarto de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes dos mulas, cuyo valor aproximadamente es de dos mil pesetas.

No teniendo mas que exponer dan por terminada la presente denuncia que la firman la pareja denunciante en el pueblo de Castejón de Moncayo a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José Kelloso Martínez

Antonio Colomar Planells



Diligencia de entrega

Trasladada la pareja instructora en la capital
Huesca hizo entrega a las diez horas del día veintiocho
de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve al Se-
ñor Juez del Juzgado de responsabilidades Políticas de
provincia del presente atestado que consta de un folio útil
instruido contra el natural y vecino de esta Villa por
hallarse incurso en dicha Ley Francisco Puyo Gracia, or-
dando se sirva facilitar el oportuno recibo de la pro-
cedencia.

Y para que conste se pone por diligencia que lo fir-
man la pareja instructora.

Antonio Botoman Sureda

Francisco Puyo Gracia

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Octubre de mil no-
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por el Cabo de
la P. C. de Castañón de Monegos, contra Francisco Puyo
Gracia, con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de Huesca — para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referido Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. — Sr. Santandreu

José Ill.º San Agustín

Se copia,
José Ill.º San Agustín



8 (2) 112



PROVIDENCIA

En Huesca a Veintidós de Octubre
de mil novecientos Veintiy nueve

Hues
Sr. Vidal

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con intelccion conjuntamente con los documentos que acompaña y aucese recibo a la superioridad.
Cítase al inculpado **Francisco Pueyo Gracia** bajo los apercibimientos legales para el proximo día 3 de noviembre a las 10 horas, intervenciones informes urgentes del Alcalde, Jefe de PSP y de las JMS, Cura Barroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 1 de Febrero de 1939.
Lo proveyo y firma... Day 26

J. Vidal


Eligido.- En el mismo día se cursa recibo al Tribunal de Responsabilidades Políticas, se cursan órdenes al Alcalde, Jefe de PSP y de las JMS, Curato Barroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil intervenciones informes del inculpado y se cita a este bajo los apercibimientos legales. Day 26







JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

10 5 14
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 35 de 1939 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 8 de Noviembre, a las 10 horas, a fin de darle le tura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 7 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. Francisco de Paula

Rodríguez de Amparo

Excmo. Sr. D. Manuel de Mazarin 230 de Octubre
Facile el desplazamiento
para mi marido se
encontra en Burgos
y firma en su propia
Maria Jimena

PROVIDENCIA

En Huesca a _____ de _____
tres _____ de noviembre
de mil novecientos treinta y nueve.

Hues
Sr. Vidal

Por recibirse los anteriores oficios de citacion
del Sr. Vidal cumplimentados unanse al expediente de
su racion y segun de la plica se reduce dirijase cahorto
al Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de
Burgos. Para que se de lectura de cargos al incul-
pado y los oigante.

Lo proveo y rubrica . . . hoy fe.



Atentamente.- En el mismo dia se cumple lo mandado
en la providencia anterior hoy fe.





Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 del corriente. Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que segun informes adquiridos por el Cabo que suscribe resulta que el natural y vecino de esta localidad FRANCISCO FUEYO GRACIA, estaba afiliado a la U.G.T. desde antes del Glorioso Alzamiento y fue Presidente de la citada Organización desde el 7 de Noviembre de 1936 hasta la liberación de esta localidad por el Glorioso Ejército Español. Cumpenó el cargo de Vocal del Consejo Municipal durante dos meses. Tomó parte en la destrucción de la iglesia parroquial. Comandante de la U.G.T. es responsable de las incitaciones. Era partidario de que se llevaran a cabo el asesinato de las personas de derechas que se hallaban incluidas en una lista denominada por ellos negra. Valio voluntario con dos vecinos de esta localidad para tomar parte en la toma de Huesca por los rojos. En la actualidad se encuentra en la carcel de Burgos. Sus bienes son una caballería. Dios guarde a V.S. muchos años. Castejón de Monegros 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Cabo Comandante del puesto
Antonio Antonio P. Parull

Sr. Juez Instructor de Juzgado de Responsabilidades Políticas de esta Provincia

(H U E S C A)





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Castejon de Monegros

Registro salida nro 60

FRANCISCO C STA GALINDO, Jefe Local de F.E.T. y de las
J.O.N.S de Castejon de Monegros

CERTIFICICO: Que Francisco Pueyo Garcia, se en-
cuentra en la actualidad preso, no figuraba en
ningun partido oitico antes del movimiento, in-
gpesando despues en la U.G T, ejerciendo mas tar-
de el cargo de Delegado del Trabajo, y mas tarde
miembro del Consejo Municipal. No se le reconoce
nada, siendo como es jornalero.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-
Sindicalista.

Castejon de Monegros 2 de Noviembre de
1.939 Ano de la Victoria.

JEFE LOCAL.



13 (817)

95



PROVIDENCIA

14 18
En Huesca a cinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Quem

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, así como también del Jefe Local de FST y de las J^{ns} debidamente cumplimentados unase al expediente de su razón
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé



15 11
(1017)

Don Gerardo Castejón Buil, Alcalde de Castejón de Monegros

Certifico: que FRANCISCO FUEYO GRACIA se distinguió por su significado marxista, siendo Presidente de la U.G.T. local y actuando en requisas incendios atóctera.- El día catorce de marzo último, como los rojos de aquí formaban una lista negra de personas a quienes se debía fusilar, este individuo marchó a Sarriena para preguntar si efectivamente había que fusilar a esos elementitos de orden.- Merece mal concepto. Está detenido sufriendo condena.

Así lo acredito en Castejón de Monegros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-
El Alcalde

Gerardo Castejón Buil

No se le conoce en rústicos ni urbanos.- Tiene un par de caballerías y un carro. Todo ello valdrá aproximadamente unas dos mil pesetas;
Fecha ut supra
El Alcalde



Gerardo Castejón Buil

Contestando a su atento comu-
nicado del proximo pasado mes,
he de manifestarle, que por el-
var tan solo un mes como en-
cargado de ésta parroquia,
no puedo proporcionarle infor-
me del vecino de ésta locali-
dad Francisco Puyosfrancia.

Exp. no.
95.



Carteja de Monseñor de
Noviembre de 1929.

Dios guarde a España
y su Caudillo.

Atto de la Victoria

Andrés Hingaloro
H. H.

Handwritten flourish and a vertical stamp on the right margin.

PROVIDENCIA

2412
17
En Huesca a siete de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Que

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde y
Cura parroco debidamente cumplimentados, unanse al
expediente de su rason.

Lo proveyo y firma S.S. doy fe

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en
la providencia anterior. doy fe

[Signature]

95 22/11/18

DON PASCUAL VIDAL AZNAREZ JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA

Al de igual clase de Burgos/

Que en el expediente de Responsabilidades que se sigue en este Juzgado con el N°894 contra FRANCISCO PUEYO GRACIA se ha acordado dirigir a V.E. el presente a fin de que se de lectura de cargos a tenor de las diligencias que se interesan.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se de lectura al inculpado FRANCISCO PUEYO GRACIA, que se encuentra actualmente cumpliendo condena en la Carcel de Burgos para que los conteste y se defienda a la denuncia que copiada literalmente es como sigue:
"FRANCISCO PUEYO GRACIA, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión del campo, por los hechos que a continuación se indican, desde antes del Glorioso Alzamiento Nacional estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores siendo presidente de la misma desde el siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis hasta la liberación de la localidad por las fuerzas Nacionales. Durante el periodo rojo en esta Villa fué vocal del Consejo Municipal durante dos meses. Tomo parte en la destrucción de la Iglesia parroquial, como presidente de la Union General de Trabajadores es responsable de las incautaciones llevadas a cabo en esta localidad. Denunciando a personas de derechas asistio a Caspe a un juicio como testigo de cargo y partidario de que se llevasen a cabo los fusilamientos de los detenidos. Salio voluntario con otros elementos para la toma de Huesca por los rojos. Al ser liberada esta localidad por el Glorioso Ejercito Español fué detenido y condenado por un consejo de Guerra en Huesca, hoy se encuentra detenido en la Carcel de Burgos. Se le considera incurso en el apartado (A) del articulo cuarto de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes dos mulas, cuyo valor aproximadamente es de dos mil pesetas.
No teniendo mas que exponer dan por terminada la presente denuncia que la firman la pareja denunciante en el pueblo de Castejón de Moncayo a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Huesca a 20 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria.

El Juez Instructor

J. Vidal Aznarez

El Secretario

Francisco Alvarado

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 280
DIA 14 Mes Dic Año 1939

VILENCIA.- Jues Sr. Burgos veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

Por cumplimiento al anterior exhorto, devuelvase al exhortante proveyendo

Lo mando y firma S.S. Doy fé

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fé

JUZGADO INSTRUCCION PROVISIONAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 809
Dia 22 Mes Dic Año 1939



PROVIDENCIA

20 (12/24)
En Huesca a Veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Jues
Sr. Vidal

Per recibido el anterior exhorto debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S. S. doy fé

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

(Ld) 25



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Previsiones que se hacen a

Francisco Puente Garcia

Exp. n.º 95

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa do anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todas sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca 11 de diciembre de 1939
Prision Central de Burgos
21 de diciembre de 1.939

Año de la Victoria.
ENTERADO

Francisco Puente Garcia



N.º de U. n.º _____

Penado FRANCISCO PUEYO GRACIA

Habiéndose recibido en esta fecha, del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA,

un oficio ordenando se lean al anotado al margen las precepciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve, conforme precepta el cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Cumplase como se ordena y asícese recibo a dicho Sr. Juez del escrito de precepciones antes citado.

PRISION CENTRAL DE BURGOS a VEINTIUNO de DICIEMBRE de mil novecientos TREINTA Y NUEVE Año de la Victoria

El Director,

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA.—En la Prisión CENTRAL de esta Ciudad el día VEINTIUNO de DICIEMBRE de mil novecientos

TREINTA Y NUEVE — Año de la Victoria. Ante el Sr. Jefe de Servicio comparece el penado FRANCISCO PUEYO GRACIA

al que se le lean las precepciones ordenadas por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, y que son las siguientes:

- 1.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juegado una relación juvada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, y de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales y adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.
- 2.º Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y deudas inexactitudes que pudieran descubrirse, serán como constitutivas de delito de falsedad e intencionalidad, reestirán caracter punible, y
- 3.º Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Enterado de las tres anteriores precepciones, en fé de ello firma con el Jefe de Servicio que acredita su presencia.

El Encartado,

Francisco Pueyo Gracia

El Jefe de Servicios,

[Handwritten signature]

[Handwritten note: Prisión Central de Burgos]

DECLARACION JURADA.—El suscrito FRANCISCO PUEYO GRACIA
enterado de las prevenciones que se le formulan por el Sr. Jue. Instructor Provincial de Respon-
sabilidades Políticas de HUESCA, bajo juramento, formula
la siguiente declaración:

Que esta casado con Maria Ainoza Farlet, teniendo dos hijos legiti-
mos del matrimonio, llamados ; Felix de 11 años y Cecilia de 6 años
de edad.

Que no tienen hijos naturales ni adoptivos.

Que tiene 35 años de edad, es de profesion labrador y vecino de
(astejon de Monsegros (Huesca)).

Que es hijo legitimo de Rebasildo y de Simona.

Que carece de bienes muebles e inmuebles de ninguna clase o especie.

DEUDAS

Una mula a Antonio Ponté vecino de Lerida, que importa la cantidad
de 111 doscientas ochenta pesetas.
De otra mula debe la cantidad de Treccientas pesetas a Anselmo Ainoza
vecino de Oastejon de Monsegros (Huesca).
La cantidad de ciento veinte pesetas a la Sdad. A. Cros en la Sucursal
de Sariñena. (Ignoia si en la actualidad se ha hecho efectiva esta canti-
dad).

Un Trillo de cuyo importe le falta pagar un plazo de Noventa pesetas.
(Ignoia el nombre del arador del trillo).

Que no retiene propiedad de terceros.

Y para que conste, lo suscribe, en BURGOS en la
Prisión CENTRAL a VEINTIUNO
de DICIEMBRE de mil novecientos TRREINTA Y NUEVE

Francisco Pueyo Gracia

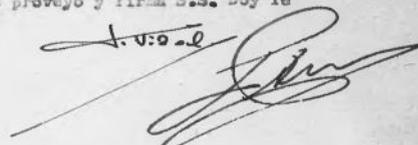

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

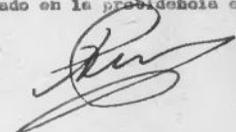
Suen
Sr. Didal

Por recibido las anteriores prevenciones y de cla-
rificación jurada, debidamente cumplimentada unase al ex-
pediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fd

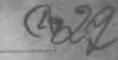
J. V. O. e.


Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior
Doy fd





DILIGENCIA

En Huesca a veinte ²⁴ de abril 
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 108 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 17 de de 1940, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a veinte ²⁵ de Abril ⁽²⁰⁰⁰⁾
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 89 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 19 de Abril de 1940, doy fe.



Auto. - En Huesca, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.-

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio -- 1 -- de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal Aznárez
[Signature]



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pasoual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado e) del artículo 29, de la Ley de Responsabilidades Politicas, tiene el honor de exponer:

Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quin me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio 2º.

Solicitados los informes que preceptua el artículo 48, de los mismos resulta que FRANCISCO PUEYO GRACIA, vecino de Castejón de Monegros, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional se distinguió como izquierdista, siendo presidente de la U.G.T. local e interviniendo en hechos diletivos durante el movimiento. Actualmente se halla cumpliendo condena. Posee algún semoviente.

Todo ello obrante a los folios 7-8-10-11.

Dada lectura de los cargos que se le hacen al inculpado, manifiesta: Que es cierto que fué Presidente del Comite y Vocal del Consejo Municipal, que es cierto tomo parte en la destrucción de la Iglesia pero no como presidente pues no lo era en aquella época que a cierto que salio voluntario para la toma de Huesca, ordenado ello por un tal, Jesus Vived, vecino de Castejón de Monegros, el cual estaba en la sección de propaganda y de quien tiene noticias que es o ha sido Jefe de F.E.T. y de las JONS de dicho pueblo, no siendo ciertos ningún otro cargo que se le imputa. Folio 14.

Ordenada la publicación de los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, no sellevó a efecto hasta el día 17 de los corrientes, motivando el consiguiente retraso en la tramitación del expediente. A consecuencia de dichos anuncios no se han aportado nuevas pruebas a este expediente. Las diligencias en que se da fe de la repetida publicación aparecen a los folios 19- 20.

Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 2ª consignada en el artículo 29, manifiesta: Que es casado teniendo dos hijos labrador y que carece de toda clase de bienes, que adeuda doce mulas, un trillo y una cantidad, haciendo un total de pasivo 690 pesetas. Folio 17 vuelto.

En conformidad con lo actuado y visto el artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Politicas procede considerar a FRANCISCO PUEYO GRACIA, como respon-

sable politico comprendido en el apartado L) de dicho articulo.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el presente expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera.

Huesca a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Encomendado

DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 22 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

[Firma]

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en el exp. nº abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº 97 de 1.938 contra José Berges Valdovinos y diez y seis mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº 2 dictó con fecha 3 de Julio de 1.938 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA: En Barbastro a tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.- Visto por el Consejo de Guerra permanente nº 2 la causa sumarisima de urgencia nº 97 de 1.938 contra José Berges Valdovinos y otros diez y seis mas.- Oído el Ministerio Fiscal, El Defensor y los procesados, habiendo sido Ponente el Oficial 1º nº del C.J.M. D. Luis Solano Costa y RESULTANDO: que el procesado **JOSE SERRATE CASTRICH**, de 44 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, de la U.G.T. antes del Movimiento, formó parte del Consejo municipal como Delegado de orden público e interviniendo en la destrucción de la iglesia y archivo municipal, inculcaciones de bienes de personas derechas y denunciando a las mismas, incitando al asesinato de personas de orden.- El procesado **PASCUAL CASTRICH FONCILLAS**, de 46 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, está comprendido en los mismos hechos que el anterior y ocupó en el Consejo municipal el cargo de Delegado de trabajo.- El procesado **FRANCISCO FUEYO GARCIA**, de 34 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, era de la U.G.T. y fué su Presidente desde Noviembre de 1.936 hasta la liberación, habiendo entrado a formar parte del primer Comité revolucionario en el mes y año anteriores, pero con posterioridad al asesinato de dos sacerdotes, habiendo tambien tomado parte del Consejo municipal durante dos meses, interviniendo en la destrucción de la iglesia, cumplimentado como presidente de la Sindical referida cuantas órdenes procedentes de la Colectividad procedían de Barbastro e informando sobre los detenidos de derechas en términos que no son conocidos por haber formulado tales informes separadamente del Consejo municipal como presidente de la U.G.T., habiendo intervenido en la confección de la lista negra y sido partidario de que se llevaran a cabo los fusilamientos de personas comprendidas en la misma y finalmente salió tambien voluntario para la supuesta toma de Huesca.- El procesado **SIXTO ARIENTAL CAZCARRA**, de 41 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, estaba afiliado con anterioridad al Movimiento nacional a la Federación de Trabajadores de la Tierra, filial de la U.G.T., con el cargo de Vice-presidente, habiendo tomado parte del primer Comité revolucionario, una vez el pueblo en dominio rojo y en concepto de vocal suplente, sin que pueda precisarse exactamente si estaba en dicho cargo, cuando fueron asesinados los sacerdotes; tomó parte en la destrucción de la iglesia y emitió como Vice-presidente de la sindical referida los informes sobre detenidos de derechas, habiendo desempeñado el procesado el cargo de Fiscal popular, actuando como propagandista y coaccionador para la colectivización, participando en la confección de la "lista negra" y estando en suma considerado como elemento cínico y de cuidado.- El procesado **ENRIQUE MARTIN BULL**, de 49 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, era antes del Movimiento Tesorero de la U.G.T. y despues alguacil del Comité y Juez popular de su pueblo, tomando parte en la destrucción de la iglesia y confección de la "lista negra" y manifestándose como exaltado, escopetero, propugnador del asesinato de ~~sacerdotes~~ sacerdotes y familiares de derechistas huídos, siendo de temperamento discolo y pendenciero.- Que el expediente-----

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenados a los procesados **JOSE SERRATE**

GASTEJON, PASQUAL GASTEJON FONCILLAS y FRANCISCO PUEYO GRACIA como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de treinta años de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena; a los expedientado SINTO ARCENTAL CAZCARRA, ENRIQUE MARTIN BUIE y como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena....."

Asimismo certifico que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región militar, de fecha 13 de julio de 1.938, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

José de San Agustín

29 34
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *trece* de *Junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *trece* de *Junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza diez y ocho de Junio

de mil novecientos cuarenta. y uno.

- D. Pasoual G^o. Santandreu
Vocales
- D. José M^o. Martín
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas

de 9 de Febrero de 1939, el encartado Francisco Puyo Lavia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Puyo Lavia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Prisión Central Zaragoza devolverse cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no suél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pasoual Santandreu Arturo Guillen

Arturo Guillen Arturo Guillen

DILIGENCIA.-Seguimiento se cumple lo mandado; certifico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *10* de *Junio* de 194*1*

EL T^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Al Sr. Jefe Gaijón Cuatrecasas*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *894* contra *Francisco Puerto Laada* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PRISION CENTRAL
DE
BURGOS
DIRECCION

Reg. N.º 8590

"djunto tengo el honor de remitir a V.S. diligencia de notificación relativa al penado en este establecimiento FRANCISCO PUEGO GRACIA.-
Dios guarde a V.S. muchos años
Burgos 23 de junio de 1.941.

Autógrafo

SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA.-



TELEFONIA

El acuerdo a que se refiere el presente telegrama Oficial Postal, ha sido comunicado al interesado, en el día de hoy, por el Sr. Jefe de Servicios de Este Establecimiento Penal, que suscribe, por lectura íntegra y copia literal, de que doy fe.

Burgos a 21 de junio de 1941

Ante mí, doy fe
El Jefe de Servicios

Francisco Puego

Luis P...

DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Puya Gracia Zaragoza de diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Zaragoza, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores G^a Santandreu | Dada cuenta, finanse las diligencias
Martin | que anteceden al expediente de su razón,
Guillen | y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO PUEYO GRACIA, de 36 años de edad, casado, labrador, vecino de Castejón de Monegros (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Puyo Gracia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho inculpado era de la U.G.T. y fué su Presidente desde Noviembre de 1.936 hasta la liberación, habiendo entrado a formar parte del primer Comité revolucionario en dicho mes pero con posterioridad al asesinato de dos sacerdotes, habiendo formado también parte del Consejo municipal durante dos meses, interviniendo en la destrucción de la iglesia y cumpliendo cuantas órdenes procedían de Barbastro e informando sobre los detenidos de derechas en términos que no son conocidos, intervino también en la confección de la lista negra, mostrándose partidario de que se llevaran a cabo los fusilamientos de personas comprendidas en ella y finalmente salió también voluntario para la supuesta toma de Huesca; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión. Posee dos caballerías y un carro valorados en unas 2.000 pesetas, declara deudas por cantidad de 790 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves de pago de cantidad fija por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO PUEYO GRACIA, de Castejón de Monegros, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Martínez

Antonio Quiñones

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite cartaorden; certifico.

SENTENCIA

señores
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu.
Vocales
D. José M.ª Martín Clavería.
D. Arturo Guillen de Ursais.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO PUEYO GRACIA, de 36 años de edad, casado, labrador, vecino de Castejón de Monegros (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de los pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Pueyo Gracia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Julio de 1.936, estimando probado que dicho inculpado era de la U.C.T. y fué su Presidente desde Noviembre de 1.936 hasta la liberación, habiendo entrado a formar parte del primer Comité revolucionario en dicho mes pero con posterioridad al asesinato de dos sacerdotes, habiendo formado también parte del Consejo municipal durante dos meses, interviniente en la destrucción de la iglesia y cumpliendo cuantas órdenes procedían de Barbastro e informando sobre los detenidos de derechos en término que no son conocidos, intervino también en la confección de la lista negra, mostrándose partidario de que se llevaran a cabo los fusilamientos de personas comprendidas en ella y finalmente salió también voluntario para la supuesta toma de Huesca; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión. Posee dos caballerías y un carro valorados en unas 2.000 pesetas, declara deudas por cuantía de 790 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, que no consta aporte de ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad

fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO

PUEYO GRACIA, de Castejón de Monegros,
a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si-
viendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M.º Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

36
38



PRISION CENTRAL
DE
BURGOS

DIRECCION

Exp. N.º 13898

Tengo el honor de remitir a V.S. su Telegrama Postal con diligencia de notificación por el dorso, habiendo sido cumplimentada en la forma legal, en el anexo de esta Prisión FRANCISCO PUEYO GARCIA.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos 15 de Agosto de 1.941
EL INSPECTOR DIRECTOR



Martín

SR TENIENTE CORONEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

39

82-4931

Zaragoza 12 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Frisición Central de

BURGOS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 894 , contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO FUEYO GRACIA , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

NO-



TIFICACION

La sentencia a que se contrae el presente Telegrama Oficial Postal, fue notificada al interesado, por el Sr. Jefe de Servicios de este Establecimiento, que suscribe, en el día de hoy, por lectura íntegra y copia literal.

De haber recibido la copia de la sentencia y de quedar enterado de la misma, firma conmigo en Burgos a quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí, doy fe
El Jefe de Servicios

Francisco Puyo
Francisco Puyo

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinte agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO PUEYO GRACIA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
de Santamaria
Martin
Quillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado FRANCISCO PUEYO GRACIA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiuno agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Director de la Comisión Central de Burgos, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Diligencia En Zaragoza a diez de Diciembre de mil
novecientos sesenta y uno, se procede a scitar
la autenticación. *Certifico.*

[Handwritten signature]

39
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de *Castejón de Moncayo*
Arca

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Francisco Puyo Garcia*
familiar con prole haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *894* ;
y requírale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De C. de S. G.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José de San Agustín



PROVIDENCIA: Por recibido el anterior escrito comuniquése lo que en le mismo se expone al encartado FRANCISCO PUEYO GRACIA. Plimentado que sea devuélvase al Juzgado de su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Jues municipal en Castejón de Monegros a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, certifico.



Francisco Cosarinos
[Signature]

DILIGENCIA: Con esta fecha he dado lectura íntegra del anterior escrito al encartado FRANCISCO PUEYO GRACIA. Queda enterado y firma conmigo de que certifico.

Juan José [Signature] *[Signature]*

OTRA. Con esta fecha se remite al Juzgado de su procedencia, certifico.

[Signature]

894

40 1/2



EXCMO. SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

Excmo. Sr.

El que suscribe, Francisco Pueyo Gracia, de 36 años de edad, casado labrador, vecino de esta villa, a V.E. respetuosamente expone:

Que condenado por ese digno Tribunal al pago de quinientas ptas como sanción económica, y careciendo el que suscribe de medios económicos, pues de las dos caballerías, una se murió en el otoño del año 1940, y la otra no me pertenece porque mientras estuve preso la ha ido pagando mi padre político al tratante que me la vendió a plazos, de los cuales aun faltan por pagar, y respecto al carro, es tan viejo, que no me sirve para venderlo pues de lo contrario lo hubiese hecho para pagar la sanción, es por lo que a V.E.

SUPlico que se conceda tiempo para pagar la multa impuesta por carecer actualmente de medios para satisfacerla.

Lo que de la reconocida rectitud de V.E. espero alcanzar, cuya vida guarde Dios muchos años.

Castejón de Monegros 20 de Febrero de 1942.

Francisco Pueyo
[Signature]



42
2
88
P



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 894

Núm. Juzgado 4610

Contra *Francisco Puyo Gracia*

Vecino de *Castellón de Rueda*

Responsabilidad exigida *500 fto*

Iniciado *17* de *Marzo* de 1943

Francisco Puyo Gracia

JUEZ

Dr. Solano Costa

SECRETARIO

Dr. Torres Blaukade



RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de febrero de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 894
 seguido en ~~La Comisión Provincial de Responsabilidades Políticas~~
~~de este Tribunal~~ contra Francisco Pue-
 yo Grecia a los fines que ~~señala el expediente~~
 procedan, ya que al encartado le han sido concedidos por
 este Tribunal los beneficios de pago aplazado de la san-
 cion impuesta.



[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete Mayo*
novecientos cuarenta y dos.

44
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonia con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remitanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Sanueva*, las actuaciones compuestas de *tre* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

[Signature]



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo venidero y hora de las _____ de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado _____ y en el Municipal de _____ la primera subasta de los bienes embargados a _____ en expediente número _____ de _____ que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que ya han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Núm. del anterior 794
Núm. del Juzgado 4610

Conte
Francisco Guayo Graña
vecino de
Castejon de Huayso
Cantidad
500 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presenta expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de Mayo de 1942
El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sarriena



45
B = 2.000

Estado procesal que alcanzan los autos *ejecución a acuerdo*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

48 44

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN. -

A U T O

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-
des Políticas contra Francisco Pueyo Gracia de Castejon de Monegros
apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcan-
zarán la cantidad de dos mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes cuya suma
no alcanza la cantidad de veintiocho mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra Francisco Pueyo Gracia.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, ojerte. Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

Manuel Barril

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Rey. Id. 28

47 45
URGENTE

Sarriena

Expte. n.º 894 de la Audiencia
y 75 del Juzgado

Contra

Francisco Pueyo Gracia
vecino de Castejón de Monegros

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expediente anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le segua sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Sarriena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor



Mamul Saml

Sr. Juez Municipal de CASTEJON DE MONEGROS.

PEO---



VIDENCIA.-En Castejon de Monegros á 20 de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.
Por recibida la prededente carta orden del Juzgado Superior, practiquese la notificacion que en la misma se interesa, en legal forma al vecino de esta localidad Francisco Pueyo Gracia-----
con entrega de la copia del Auto que se acompaña de haberse sobreseido el expediente de Responsabilidades politicas que con el número 894 de la Audiencia, y 75 del Juzgado se seguia contra el mismo y una vez verificado todo ello reportese al lugar de su procedencia dejando nota bastante.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Paz, D. Jose Lavilla Ferrer, doy fé.
EN JUEZ DE PAZ.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA.-La consigno yo el Secretario para hacer constar, que en cumplimiento de cuanto ordena la anterior providencia, y en estrados de este Juzgado de paz, y teniendo á mi presencia á Francisco Pueyo Gracia----- le notifique en legal forma por lectura íntegra de la providencia que antecede y Auto del Juzgado Superior, y con entrega del mismo, quedo enterado y se ser así firma conmigo de que certifico.

Castejon de Monegros 21 Marzo de 1947
EL NOTIFICADO.

EL SECRETARIO.

REMESA.-En el dia de la fecha se remite al Juzgado Superior debidamente cumplimentado, conste de que certifico.

Castejon de Monegros 21 Marzo de 1947.
El secretario.